

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CON-
VENIO MARCO DE COLABORACIÓN,
SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PODER
JUDICIAL DE CHILE.

/

IQUIQUE, 23 de julio del 2015.-

DECRETO EXENTO N° 1.267.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 57 del 05.03.2012, el Decreto Exento N° 0395 del 07.03.2014.-

b.- El Memorando N° 79 del Decano (S) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de fecha 21.07.2015, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularizase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con la **Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS
DEL PODER JUDICIAL DE CHILE

En Iquique, a 22 de Julio de 2015 comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector, don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, Rut. N° 6.829.992-6, con domicilio en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante, también denominada la "**UNIVERSIDAD**", y por la otra comparece la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE CHILE**, Rut. N° 71.124.000-4, representada por su Presidente don **ALVARO FLORES MONARDES**, cedula nacional de identidad N°10.211.807-3, y para estos efectos, por la Directora y Secretaria General doña **OLAYA GAHONA FLORES**, cedula nacional de identidad N°10.443.520-3, todos domiciliados calle Merced N° 286, Tercer Piso, Santiago, en adelante la "**ASOCIACIÓN**", exponen:

PRIMERO: La Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con

énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

SEGUNDO: La Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile es una asociación gremial, que desde el 5 de mayo de 1969, agrupa a los jueces de la República y que con esa misma fecha nació a la vida legal, mediante el Decreto Supremo N° 887 del Ministerio de Justicia, el que le concedió personalidad jurídica y se instituyeron sus estatutos. La asociación es una institución de carácter social, cultural y de ayuda mutua a la que pueden ingresar y pertenecer todos los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial, la que persigue el perfeccionamiento profesional, el fomento y la práctica de la amistad, el conocimiento recíproco, el desarrollo cultural, deportivo y artístico y el mejoramiento socio-económico de sus asociados.

TERCERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

CUARTO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO: Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

NOVENO: Las partes acuerdan que, dentro del marco normativo que las regulan proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se ejecuten en virtud del presente convenio.

DECIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DECIMO PRIMERO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá vigencia por cinco años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO TERCERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; y la personería de don **ALVARO FLORES MONARDES**, y de su representante doña **OLAYA GAHONA FLORES**, para representar a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**, en su calidad de Directora y Secretaria General consta en Acta de la 42° Convención de la Asociación Nacional de Magistrados del año 2014, reducida a escritura pública ante el Notario Público Titular de Santiago don Alberto Mozo Aguilar, de fecha 24 de noviembre del año 2014.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

OLAYA GAHONA FLORES
DIRECTORA Y SECRETARIA GENERAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS
DEL PODER JUDICIAL

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


ARIEL SMITH MARÍN
Secretario General (S)

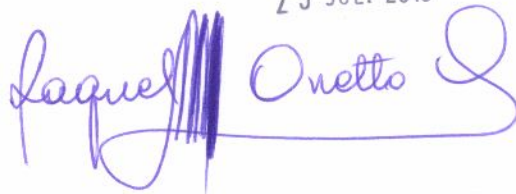
DISTRIBUCIÓN:

- Según envío via e-mail a la base de datos decretos-2015.-
GISB/ASM/rec


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



23 JUL. 2015


Faquel Onetto



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Iquique, 21 de julio de 2015

M E M O R A N D O N° 79

A : SECRETARIO GENERAL (S)
ARIEL SMITH MARÍN

DE : DECANO (S) FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLITICAS
DAMIAN TODOROVICH CARTES

REF. : SOLICITA COPIA DE DECRETO EXENTO

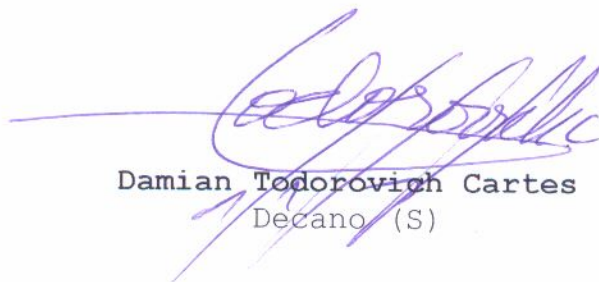
ADJ. : DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Junto con saludarlo, cúpleme adjuntar a Ud. dos formularios de solicitud de nuevo convenio y dos convenios para ser decretados.

En efecto lo antes mencionado se refiere al convenio marco de colaboración con la "Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile" y el convenio específico para la realización del "Primer Congreso Internacional de Derecho y Justicia de Chile: Una Mirada Iberoamericana", el que se realizará en conjunto con la ya mencionada Asociación Nacional de Magistrados.

Por lo antes expuesto reitero a Ud. La solicitud planteada a fin de que se decreten los referidos convenios.

Atte.



Damian Todorovich Cartes
Decano (S)

**FORMULARIO DE SOLICITUD
DE NUEVO CONVENIO**

1. INFORMACIÓN DE LA CONTRAPARTE

- Nombre Contraparte : Asociación Nacional de Regidores del Poder Judicial
- Rut : 71.124.000-4
- Domicilio : Merced 286 Santiago
- Representante : Alvaro Flores Maldonado / Olaya Gabriela Flores
- Rut : 10.211.807-3 / 10.443.520-3
- País : Chile

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO

- Tipo de Convenio : Marco () Específico (.....) Tipo
- Convenio Específico:
 1. Intercambio Estudiantil
 2. Intercambio Académico
 3. Investigación
 4. Práctica Profesional
 5. Otro (indicar) : Colaboración actividades jurídicas y traducción
- Duración del Convenio: Indefinido (.....) Plazo () / N° de años: 5

3. OBJETO DEL CONVENIO (Indicar Áreas Específicas, si corresponde)

varias actividades de capacitación, extensión, difusión e innovación.

4. BENEFICIOS O RESULTADOS ESPERADOS PARA LA UNAP

generar: 1) Proyectos de investigación, innovación e innovación docente 2) Proyectos de Postgrado.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (motivación de la propuesta de celebración del convenio; indicar como se relaciona con los planes estratégicos de la unidad)

La Asociación Nacional de Regidores es una entidad crucial que apoya a los jueces de Chile, a través del Instituto de Estudios

Judicial, ello puede proporcionar a la UNEP con uno de los testimonios del Mayor Proceso en el subido juicio Nacional

6. CONTACTOS PREVIOS (indicar contactos previos mantenidos con la Institución Contraparte, describiendo brevemente las actividades realizadas).

7. PERSONA DE CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN CONTRAPARTE

- Nombre : Olga Gabriela Flores
- Unidad a la que pertenece : juizo en lo civil Antofagasta
- Cargo : juizo
- Teléfono: _____
- Email : olagabonaflores@6mail.com

8. COSTOS ASOCIADOS (si los hubiere)

Item	Fuente de Financiamiento	Monto	Centro de Costo

9. COORDINADOR(A) RESPONSABLE

- Nombre : Sauirón Todovich Carter
- RUT : 7.944.494-0
- Unidad a la que pertenece : Facultad de Ciencias Pol.
- Cargo : Docente
- Teléfono: _____
- Email : _____



 Firma Coordinador(a) Responsable

TERCERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

CUARTO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO: Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

NOVENO: Las partes acuerdan que, dentro del marco normativo que las regulan proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se ejecuten en virtud del presente convenio.

DECIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DECIMO PRIMERO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá vigencia por cinco años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO TERCERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; y la personería de don **ALVARO FLORES MONARDES**, y de su representante doña **OLAYA GAHONA FLORES**, para representar a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**, en su calidad de Directora y Secretaria General consta en Acta de la 42° Convención de la Asociación Nacional de Magistrados del año 2014, reducida a escritura pública ante el Notario Público Titular de Santiago don Alberto Mozo Aguilar, de fecha 24 de noviembre del año 2014.



GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



OLAYA GAHONA FLORES
DIRECTORA Y SECRETARIA GENERAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS
DEL PODER JUDICIAL